



de la Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 61

Viernes 14 de Marzo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ALERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

VENTA DE TRIGO Y CENTENO SOBRANTE EN PODER DE LOS AGRICULTORES

Se concede un plazo improrrogable de quince días, para su entrega al Servicio Nacional del Trigo

Prácticamente terminadas las operaciones de siembra y resiembra de TRIGO y CENTENO, incluidas las variedades de primavera, procede la venta al Servicio Nacional del Trigo, de todos los sobrantes de dichos cereales en poder de los agricultores, sea cualquiera la causa y el origen de estos excedentes (cartillas maquileras, sobrante de siembra, existencias mal calculadas en principio, errores en C-1, falta de declaración, etc. etc).

Se concede un plazo improrrogable de QUINCE DIAS, a partir de la publicación de esta Orden en la Prensa local y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que queden entregadas en los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo todas las referidas existencias de trigo y centeno.

Por el Servicio Nacional del Trigo de esta provincia, se faculta a los Jefes de Almacén para admitir las cantidades que se entreguen y para rectificar en el modelo C-1 los datos necesarios a la legalización del citado modelo diligenciado firmando y sellando estas rectificaciones en tinta roja. Pagaran las Jefaturas de Almacén el precio oficial de compra de forzoso excedente, vigente para la campaña actual, en cuanto se refiere a trigo, y el que corresponda para centeno, bien de forzoso o de excedente.

En lo que al precio de compra se refiere, se hace preciso salir al paso del rumor que por parte de algunos desaprensivos se ha extendido entre los labradores de esta provincia, de que se va a aumentar el precio del trigo para el que resta por entregar de la presente campaña. Con el fin de evitar a los mismos el perjuicio que pudiera causárseles al ser sancionados por retención indebida de trigo, en espera de poder cobrarlo con dicho aumento, se les advierte para su debido conocimiento que es **CRITERIO FIRME DEL GOBIERNO DE LA NACION** el no modificar el precio actual del trigo para lo que resta de la campaña.

SANCIONES.—Cualquier desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, será severamente sancionado por la Jurisdicción correspondiente (Fiscalía de Tasas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular 507 de Comisaría General o por los Tribunales de Justicia, de conformidad con el Decreto Ley de DELITOS DE ABASTECIMIENTOS, artículos 1.º y 2.º, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo Decreto), medidas a las que espera mi Autoridad no sea preciso llegar, porque se preste por parte de los agricultores de mi provincia la debida obediencia y colaboración a cuanto dejo dispuesto.

Por los señores Alcaldes, Jefes de Hermandad, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y demás Autoridades, dependientes de la mía, se prestará también la máxima colaboración y se darán toda clase de facilidades para la mayor eficacia de esta última fase de la recogida de cereales panificables.

Cáceres, 12 de Marzo de 1947.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 932

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 18

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Campo Lugar, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Octubre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1947.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO. 904

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 19

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Campo Lugar, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1947.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO. 905

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice número 20

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 13 Diego Pérez Barra, Retirados.
- 14 José Pérez Ramos, idem.
- 15 Antonio Fernández Nevado, idem.
- 30 Urbano Vivas Muñoz, M. Militar.

Indice número 21

- 31 Alejandro Niso Cano y esposa, M. Militar.
- 32 Petra Barrero Jiménez, idem. Isabel Alvarez Mateos, M. Civil, Acumulación.

Indice número 22

- 16 Rafael Pastor Cano, Retirados.
- 17 Pedro Martín Anastasio, id.
- 18 Francisco Hidago del Monte, idem.
- 19 Ezequiel Gutiérrez Carmona, idem.
- 33 Manuel Jiménez Avis y esposa, M. Militar

Indice número 23

- 34 José Gallego Cepeda y esposa, M. Militar.
 - 35 Miguel Serrano Alonso y esposa, idem.
 - 36 Juana Venturas Venturas, id.
- Cáceres, 10 de Marzo de 1947.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 907

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RÚSTICA AMILLARADA CIRCULAR

Siendo preceptivo reglamentaria-

mente, para la formación de los apéndices al amillaramiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria, la confección del Reparto General de Ganadería, en todos los pueblos que tributan por amillaramiento, según lo dispuesto en el artículo 48 del número 10 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración advierte a las Corporaciones Municipales que, para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, deberán atenerse a las siguientes reglas:

PRIMERA.—El servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día primero de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga, se lleven al apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

SEGUNDA.—El recuento habrá de hacerse simultáneamente en todas las zonas del distrito en que esté dividido a este efecto el término municipal, por los individuos de la Junta Pericial, nombrada con tal fin por la propia Corporación Municipal. Estos comisionados, al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta, por escrito, al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena, par de palomas y simiente de gusanos de seda que se hayan comprobado en las respectivas zonas, expresando claramente los nombres de los dueños o sus usufructuarios, aún en el caso de que sean hacendados forasteros.

TERCERA.—La Junta Pericial, con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá, en el término del tercero día, a la refundición de todos los dueños o usufructuarios de la riqueza así formada, con sujeción estricta a lo dispuesto en el mencionado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

CUARTA.—Después de acreditado en debida forma en el expediente las reclamaciones producidas y de consignar a continuación de cada una de ellas la resolución de la Junta, se procederá a rellenar las casillas de ALTAS y BAJAS, en la reclamación general, debiendo tener para ello presente, muy especialmente, que el objeto del recuento de ganadería no es otro que descubrir las ocultaciones de la riqueza pecuaria, cometidas o intentadas por los contribuyentes y producir, en su consecuencia, las ALTAS que procedan en el apéndice.

QUINTA.—Las BAJAS que reglamentariamente deban hacerse por



cambios de dominio, cambio de vecindad del dueño del ganado, venta de los mismos o partida la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre en instancia de parte, previa justificación del hecho que la motiva, mediante expediente que ha de resolverse en esta Administración, conforme a lo prevenido en el tan repetido Reglamento.

SEXTA.—Es muy de tener en cuenta que las ALTAS y BAJAS, por nacimiento y muerte ordinaria en la ganadería, se estimen compensadas durante el año; por eso las bajas que puedan darse a instancia de parte, han de proceder, precisamente, o de la venta de todo o parte del ganado o por cambio de vecindad del dueño, extremo que ha de demostrarse documentalmente; o en otro caso, por pérdida de los ganados a causa de epidemia o por otras causas materiales o fortuitas de los respectivos contribuyentes a quienes afectare.

SEPTIMA.—Los respectivos documentos que han de acompañarse a los originales de los recuentos de ganadería, para que puedan ser aprobados por esta Administración, han de ser los siguientes:

a) Copia literal del acta, íntegra, de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial que acordó la verificación del recuento de Ganadería en el término municipal y de la designación de su seno, de las Comisiones necesarias para llevar a efecto mencionado servicio.

b) Copia, en iguales condiciones, del acta de la sesión en que hubieran sido aprobadas las listas parciales de los ganados recontados por la Comisión, acreditante de haber estado expuesto al público.

c) Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizada con la firma de los individuos que la aprobaron.

d) Decreto de la Alcaldía, ordenando la exposición al público de dicha relación general, que anunció por edictos y pregones en los sitios y forma de costumbre, en cumplimiento de lo acordado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta Pericial.

e) Diligencia del Secretario, haciendo constar que dichas relaciones han estado expuestas al público, por término de cinco días y si durante este plazo ha habido reclamaciones. En caso afirmativo, se acompañará la resolución dada por el Ayuntamiento y Junta Pericial.

f) Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificando por clase y valoración, en debida forma y cuando el importe de la riqueza sea menor que el tipo señalado en el término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es la cantidad más a repartir y que por consiguiente, sumada con la primera, han de ser el total de la riqueza por que se ha de contribuir.

g) Certificado, en el que se haga constar, los ganados que están fuera del término municipal, en que estén amillarados y por el contrario, si pastan en el mismo alguno que pertenezca a distinto Municipio.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que si dejasen transcurrir el plazo concedido, sin haber cumplimentado este servicio, se pondrá el hecho en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la imposición de las multas correspondientes, sin perjuicio de enviar, si así se acordara, comisionados especiales que recojan dicho documento o lo ultimen en su defecto, llegando a su confección,

por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales.

Cáceres, 3 de Marzo de 1947.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

922

Delegación de Trabajo

FINALIZACION PLAZO DE RENOVACION TITULOS FAMILIAS NUMEROSAS

Se recuerda que el próximo día 31 del actual, termina el plazo para solicitar las renovaciones de los Títulos de Familias Numerosas, y que con igual fecha caduca la validez de las renovaciones de 1946, prorrogadas hasta la misma.

Cáceres, 12 de Marzo de 1947.—El Delegado, JUAN LEAL.

921

Ministerio de Agricultura Instituto Nacional de Colonización

EXPEDIENTE

de expropiación forzosa por causa de interés social, de la finca «Quintos de San Pedro», situada en los términos municipales de Trujillo, Ibahernando y Santa Ana

Por el Instituto Nacional de Colonización, se ha iniciado la tramitación del expediente de expropiación forzosa por causa de interés social, de la totalidad de la finca «Quintos de San Pedro», sita en los términos municipales de Trujillo, Ibahernando y Santa Ana.

La descripción de la superficie cuya expropiación se pretende, es la siguiente: Dehesa a pasto y labor, nombrada «Quintos de San Pedro», de 1.418 hectáreas de extensión superficial; que linda al Norte, con el río Magasca; al Este, con Mordazo, Torrecilla y Pasarón; al Sur, con Arroyocampo y Magasquilla grande, y al Oeste, con fincas Solanilla, Cabeza Serrana y Palazuelos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de expropiación de fincas rústicas de fecha 27 de Abril de 1946, y para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 12 de Marzo de 1947.—El Director general, F. Montero.

917

EXPEDIENTE

de expropiación forzosa por causa de interés social, de la finca «Santa María», del término municipal de Ibahernando

Por el Instituto Nacional de Colonización, se ha iniciado la tramitación del expediente de expropiación forzosa por causa de interés social, de la totalidad de la finca «Santa María», sita en el término municipal de Ibahernando.

La descripción de la superficie cuya expropiación se pretende, es la siguiente: Dehesa llamada «Santa María», de 194,3472 hectáreas de extensión superficial; que linda al Norte, con dehesa Tejadillos y Pilo-

nes; al Oeste, con el término municipal de Santa Ana; al Sur, con el término municipal de Santa Ana y dehesa Boyal de Ibahernando, y al Este, con la dehesa Boyal de Ibahernando.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de expropiación de fincas rústicas, de fecha 27 de Abril de 1946, y para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 12 de Marzo de 1947.—El Director general, F. Montero.

918

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su Partido.

Ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de las ropas que se mencionan, de la propiedad de don José Duro Dios, Jefe de la Estación Férrea de esta villa, robadas de un corral de su casa de dicha Barriada, en la noche del seis del mes actual, y caso de ser habidas se pondrán a mi disposición con las personas que las posean, de no acreditar su adquisición legítima.

Seis bragas de punto color rosa azul, tres toallas felpa, catorce pañuelos de borsillo nuevos, dos bolsas para pan color gris, con blanco, un camisón rosa, cuatro camisas caballeros, con listas azules, tres elásticos felpas, cuatro calzoncillos, dos largos y dos cortos, cuatro almohadas, cuatro sábanas lienzo, un tapete lana crudo, con viso seda color rosa pálido. Causa n.º 25 47, robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 8 de Marzo de 1947.—Santiago Sánchez.—El Secretario, P. H., Julio Ransero.

894

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita sumario núm. 15 de este año, por muerte de un desconocido, ocurrida el día 27 del pasado mes de Febrero, en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, que representando una edad de 65 años, con pelos largos y barba también larga y bastante cana, de una altura de 1'400 metros, vestía pelliza de paño negro y fuerte, pantalón de paño fino muy roto, ambos usados; y se llama por el presente a los parientes más cercanos del mismo, a fin de recibirles declaración, completando la filiación del fallecido e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que por medio de este edicto, ya quedan advertidos.

Dado en Montánchez a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

897

CACERES

Requisitoria

Jiménez Silva, Emilio, de 35 años, bajo, muy moreno, hijo de otro gitano llamado Manuel Jiménez Silva, domiciliado éste en la calle de Belchite sin número de esta localidad, y Manuel Silva, (a) El Manolo y Carracas, de 44 años, hijo de otro gitano llamado Antonio Silva Silva, domiciliado éste en Barriada de Aguas Vivas, sin número, de esta ciudad, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en calle Sergio Sánchez, número 13, 2.º, a fin de notificárles el auto de procesamiento y otras diligencias y constituirse en prisión, en méritos del sumario número 215 de 1946, por delito de hurto, significándose que tal comparecencia deberá tener lugar dentro del término de diez días, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

895

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro, de 24 años de edad, castrado, pelo negro, y un burrango de dieciocho meses, de igual pelo, que fueron hurtados la noche del 13 al 14 de Enero último, y de una burranca de veintiséis meses, rucia, pobre de cola, de la propiedad de Juan Cáceres Pérez y Aniceto Bonilla Leo, de corrales del pueblo de Albalá, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en méritos del sumario número 5 de este año.

Dado en Montánchez a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

898

Sección no oficial

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los efectos prevenidos en el art. 884 de la Ley orgánica del Poder Judicial y preceptos concordantes, el fallecimiento del Procurador de los Tribunales DON PABLO MERINO CALVO, acaecido el cuatro de Febrero del presente año, con ejercicio que tuvo en el Partido Judicial de Hoyos.

Hoyos, 20 de Febrero de 1947.—Herederos, Francisco Merino. (16'60 pstas.)

915

MORALEJA

En el día 26 del pasado mes, desaparecieron finca «Zugasti», término Moraleja, dos caballerías señas siguientes: yegua torda, cinco años, hierro anca izquierda F. G.; potro de dos años, rojo, calzado de patas. Interesa noticia, Francisco Méndez, Moraleja (Cáceres).

(8' pstas.)

916